ANEXO CLAUSULADO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 10-400-17.1-006 SEPTIEMBRE DE 2025

CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE SANTUARIO**
CONTRATISTA	**ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE RISARALDA**
VALOR	**TRESCIENTOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE ($306.434.588,00).**
APORTE MUNICIPIO	**DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE ($284.532.463,00)**
APORTE ASOCIACIÓN	**EN CDP PARA APOYO A LA SUPERVISIÓN** la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE. ($15.000.000,00)**
DURACION	**DOS (02) MESES**
OBJETO	**AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTUARIO Y LA ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE RISARALDA -ASOMUR- PARA EFECTOS DE INSTALACION DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA EL ACUEDUCTO RURAL REGIONAL DE LA BRETAÑA, LA MARINA, PUENTE NEGRO Y EL ROSAL DEL MUNICIPIO DE SANTUARIO**

Entre los suscritos a saber, **MIGUEL ANTONIO BEDOYA JIMÉNEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 18.532.639 expedida en Apia Risaralda, quien obra en nombre y representación del Municipio de Santuario Risaralda, en calidad de Alcalde Municipal y Representante Legal del Municipio, debidamente posesionado el 29 de diciembre de 2023 y autorizado por la normatividad vigente para celebrar contratos, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, quien en adelante se denominara el Municipio, de una parte; y de otra, **JUAN MANUEL VILLEGAS DAVILA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.088.298.709 de Pereira Risaralda, quien obra como representante legal de la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE RISARALDA** con Nit 900.104.353-7, hemos decidido celebrar el presente convenio interadministrativo de conformidad a lo autorizado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, el cual se regirá por las siguientes cláusulas previa las siguientes consideraciones:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 311 indica: Al *municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.*

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 365, establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, y es deber de éste asegurar su prestación

eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. El artículo 366 determina que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida son finalidades sociales, y que la solución de las necesidades básicas insatisfechas en agua potable y saneamiento básico son objetivos fundamentales de la actividad estatal.

El Acueducto Rural regional La Bretaña, La Marina, Puente Negro y El Rosal, ubicado en el municipio de Santuario Risaralda, abastece de agua a una población significativa del sector rural aproximadamente a 975 personas, cuya principal fuente de captación proviene de quebradas y nacimientos de agua de la zona jurisdicción del municipio de Apia. Actualmente, el sistema de suministro carece de una Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) que garantice el cumplimiento de los parámetros de calidad establecidos en la normatividad vigente (Resolución 2115 de 2007 y demás disposiciones aplicables).

Que de acuerdo a la Notificación resultado No 25-0411 calidad de agua Santuario mayo de 2025 emitido por la Secretaria de Salud Departamental La presente tiene como objeto notificar el resultado de la muestra de agua tomada al acueducto El Rosal Puente Negro La Marina La Bretaña, del centro poblado la Bretaña del municipio de Santuario, dentro de las labores de vigilancia sanitaria especialmente las de agua potable, labor efectuada en conjunto con el fontanero y administrador del acueducto, en el punto de muestreo concertado de la red final. El reporte con código No 25-0411 del laboratorio de Salud Pública Departamental informa que la muestra según los parámetros analizados reporta 9 de los 15 parámetros analizados con resultado CONFORME, y con reporte NO CONFORME los parámetros de Coliformes totales con 5504 UFC/100 ml, E. Coli con 45 UFC/100 ml, cloro residual 0,15 ppm, color aparente 25 UPC y turbiedad con 22,4 UNT, lo cual hace que se aparte de los valores fisicoquímicos y microbiológicos admisibles según la resolución 2115 de 2007 del MPS/MAVDT, se considera agua no apta para el consumo humano desde el punto de vista fisicoquímico y microbiológico ya que presenta valores por fuera del rango que la apartan de los valores aceptables, definidos en la resolución 2115 de 2007 del MPS/MAVDT.

La cloración en presencia de materia orgánica puede generar otros compuestos como los trihalometanos, los cuales se crean cuando el cloro reacciona con materia orgánica natural presente en el agua, y a largo plazo puede ser dañino para la salud.

Con el resultado se evidencia la necesidad de implementar un sistema de tratamiento de agua adecuado para el acueducto El Rosal Puente Negro La Marina, que permita garantizar el suministro de agua potable a más de 975 usuarios, y ayude a disminuir el riesgo de contraer enfermedades como EDA o hepatitis A entre otras. El resultado evidencia el suministro de agua cruda y el reporte del LDSP muestra un riesgo alto para los usuarios que requiere atención prioritaria.

La ausencia de un proceso integral de potabilización pone en riesgo la salud de la comunidad, al no eliminar de forma adecuada contaminantes microbiológicos, físicos y químicos que puedan estar presentes en el recurso hídrico. Esta situación incrementa la vulnerabilidad frente a enfermedades de origen hídrico y limita el derecho fundamental de la población al acceso a agua apta para el consumo humano.

Por lo anterior, se hace necesaria la suscripción de un convenio que permita aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la instalación de una Planta de Tratamiento de Agua Potable. Con este proyecto se busca garantizar la prestación de un servicio con calidad, continuidad y cobertura adecuadas, promover la salud pública, y contribuir al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible relacionados con el agua limpia y saneamiento.

La necesidad del presente convenio se traduce en que es importante para el Municipio la adquisición de esta planta potabilizadora de agua, pues en el sector rural no existe ningún tratamiento de agua y ésta, es utilizada por la población para el consumo doméstico, por lo

que se presenta un alto riesgo para la salud, en especial en la población vulnerable como son los niños y adultos mayores, pues como ya se mencionó los análisis de calidad del agua realizados por la secretaria de Salud departamental, siempre han mostrado un Índice de Riesgo de Calidad del agua -IRCA- alto, por lo que el agua consumida actualmente por estas comunidades no es apta para consumo humano.

El objeto que se pretende suscribir con la Asociación de Municipios de Risaralda ASOMUR tiene por finalidad subsanar una problemática que se presenta en algunos sectores rurales del municipio y en este caso específico, dado que el agua del acueducto regional de las Zonas rurales La Bretaña, La Marina, Puente Negro y El Rosal del municipio de Santuario Risaralda, no cumplen con las características necesarias para ser apta para el consumo humano, se pretende dar cumplimiento en dichos sectores, con la normatividad establecida en la resolución 2115 de 2007 *"por medio de la cual se señalan las características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano"* y el decreto 1575 de 2007" *por el cual se establece el sistema para la protección y control de la calidad del agua para Consumo Humano"*

En este orden de ideas y en relación al caso específico para la administración municipal de Santuario, es conveniente y oportuno celebrar el presente convenio interadministrativo con el fin de garantizar a la población Santuareña del área rural, en especial a los habitantes de La Bretaña, La Marina, Puente Negro y El Rosal, el tratamiento adecuado del agua, y por ende garantizar que el agua suministrada a estas comunidades, cumpla con la normatividad vigente y sea apta para el consumo humano.

En mérito de lo anterior las partes acuerdan:

PRIMERA: OBJETO: El objeto del convenio será el siguiente **AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTUARIO Y LA ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE RISARALDA -ASOMUR- PARA EFECTOS DE INSTALACION DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA EL ACUEDUCTO RURAL REGIONAL DE LA BRETAÑA, LA MARINA, PUENTE NEGRO Y EL ROSAL DEL MUNICIPIO DE SANTUARIO.**

SEGUNDA: CONDICIONES, CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EXIGIDAS A CARGO DEL CONTRATISTA.

La finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales con el presente convenio interadministrativo, la administración Municipal del Santuario y La Asociación de Municipios de Risaralda -ASOMUR-, buscarán suplir la necesidad que en estos momentos tienen los sectores de La Marina, La Bretaña, Puente Negro y El Rosal

Para suplir la necesidad que se plantea en cada sector, se han elaborado unas especificaciones técnicas, estas especificaciones se encuentran debidamente detalladas

Especificaciones técnicas	
Capacidad para tratar el agua	Mínimo 10 litros / segundo
Ítems	**Cantidad**
Filtros para tratar caudal de 10 l/s de diámetro mayor o igual a 43" con los respectivos accesorios	3
Flocu-sedimentador 50' diámetro 1.5 m de longitud, tres compartimentos, sistema de drenaje, dosificador de coagulantes	1
Especificaciones del sistema: Filtros construidos en lámina de carbón (ASTM-A36) referencia Hi-rate y medio filtrante en capas balanceadas Filtros con superficie interior cubierta por dos capas de pintura epóxica, superficie exterior cubierta en cromato de zinc y pintura de acabado Filtros con superficie interior cubierta por	

dos capas de pintura epóxica, superficie exterior cubierta en cromato de zinc y pintura de acabado.
Lechos filtrantes en gravas, gravillas, arena y carbón activado del más alto grado de absorción.
Vida útil no menor a 25 años sujeta a su adecuada operación y mantenimiento
Entrega de manual de operación y mantenimiento
Garantía mínima de 12 meses por defectos de fábrica en los equipos
asistencia técnica gratuita de 6 meses
Capacitación a operarios
Sistema interno de distribución hidráulica para su operación que trabaje por gravedad
Entrega de análisis fisicoquímicos y microbiológicos cuyos resultados deben estar dentro de los parámetros de referencia de la resolución 2115 de 2007 realizados en un laboratorio acreditado por la ONAC mínimo 2 análisis de calidad del agua en dos meses.

OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES

a) Del Municipio

1) Suministrar de manera oportuna los recursos y la información necesaria para el desarrollo del convenio.
2) Cancelar oportunamente las sumas acordadas como contraprestación económica por los servicios convenidos
3) Vigilar la debida y oportuna ejecución del convenio y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales

b) De la ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE RISARALDA- ASOMUR -

1) Mantener comunicación con la entidad a través del Supervisor del convenio. a fin de recibir las orientaciones y evaluar el cumplimiento del objeto del mismo.
2) Garantizar que se ejecute el convenio. con excelencia idoneidad y profesionalismo.
3) Pagar por su cuenta todos los derechos, impuestos y los gastos legales en que incurra para el cumplimiento del objeto del convenio., al igual que la seguridad social en los términos que establece la ley.
4) Desarrollar el objeto del convenio. de acuerdo con la propuesta presentada, y para las especificaciones técnicas requeridas por la entidad.
5) Atender todas las recomendaciones que oportunamente indique el supervisor del contratante.
6) Dar cumplimiento a las leyes, ordenanzas, acuerdos y reglamentos aplicables que existan sobre el particular.
7) Suministrar la información que solicite el supervisor para ejercer el adecuado seguimiento del convenio.
8) Las demás propias del objeto del convenio. que sean necesarias para dar cumplimiento al mismo.
9) Destinar los recursos que recibe del Municipio para los fines previstos en el convenio
10) suministrar a la entidad el acta de entrega a satisfacción por parte de la población beneficiaria.
11) solicitar al contratista análisis fisicoquímicos y microbiológicos realizados por un laboratorio acreditado por la ONAC que permita corroborar que el agua suministrada por la planta de tratamiento cumpla con los parámetros de la resolución 2115 de 2007. Mínimo 2 análisis realizados 2 meses después de la instalación y puesta en marcha de la Planta de Tratamiento.
12) Entregar la garantía de la planta, la cual debe ser por mínimo 12 meses.
13) Brindar mínimo 1 capacitación de mínimo 1 hora, a los funcionarios o contratistas que designe la supervisión

TERCERA: VALOR: El valor del presente convenio asciende a la suma de hasta **TRESCIENTOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE ($306.434.588,00),** distribuidos de la siguiente manera:

APORTE MUNICIPIO DE SANTUARIO: DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE ($284.532.463,00) de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal N°00249 del 10 de mayo de 2025, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Santuario Risaralda.

APORTE ASOCIACIÓN CDP PARA APOYO A LA SUPERVISIÓN: **QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE. ($15.000.000,00)**. de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal N°20250163 del 23 de julio de 2025, expedido por la Asociación de Municipios de Risaralda.

APORTE ASOCIACIÓN BIENES Y SERVICIOS: SEIS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS MCTE. ($6.902.125,00). representados en el trabajo de campo para la realización de la interventoría del proceso que complementaremos desde nuestras oficinas el tiempo requerido para el cumplimiento del objeto contractual. Además, cuando sea necesario estaremos en el municipio, y la entidad territorial se responsabilizará de entregar la información requerida para el cumplimiento del objeto, Por lo anterior la asociación cofinanciará el presente proyecto con el equipo técnico que se encargará de la supervisión técnica de todos los contratistas para lo que pondrá un profesional que se encargue de esto.

PRESUPUESTO SUPERVISION

TIEMPO PROGRAMADO CONVENIO 2 MESES

ACTIVIDAD	CATEGORIA	CANT.	OCUPACION(H - MES)		TOTAL OCUPACION	SUELDO BÁSICO	COSTO PARCIAL
			1	2			
DIRECTOR GENERAL	Profesional	1	0,15	0,15	0,30	$4.500.000,00	$1.350.000,00
							$1.350.000,00
						67,75%	$914.625,00
						TOTAL	$2.264.625,00
PERSONAL DE APOYO							
INGENIERO CIVIL (COORDINADOR)	Profesional	1	0,20	0,20	0,40	$4.600.000,00	$1.840.000,00
SECRETARIA ADMINISTRATIVA	Profesional	1	0,20	0,20	0,40	$2.343.750,00	$937.500,00
						TOTAL	$2.777.500,00
COSTOS DIRECTOS REEMBOLSABLES							
Equipos de computo e impresión de informes	Profesional	1	0,10	0,10	0,20	$1.800.000,00	$360.000,00
Oficina	inmueble	1	0,10	0,10	0,20	$2.500.000,00	$500.000,00
Transporte	Vehiculo	1	0,10	0,10	0,20	$5.000.000,00	$1.000.000,00
						TOTAL	$1.860.000,00
TOTAL COSTOS							**$6.902.125,00**

CUARTA: FORMA DE PAGO: La Entidad pagará a la **ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE RISARALDA - ASOMUR**, el valor dispuesto en el convenio mediante dos giros así:

- Primer Pago correspondiente al 50% con la suscripción del acta de inicio.
- Segundo pago correspondiente al 50% a la ejecución del 50% las obras, previa acta e informe de cumplimiento.

QUINTA: GARANTIAS. Por tratarse de un convenio interadministrativo las partes acuerdan no exigir la constitución de garantías.

Proyectó: José Jairo Cartagena Ocampo – Asesor Jurídico
Reviso: José Jairo Cartagena Ocampo – Asesor Jurídico

SEXTA: SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato Interadministrativo será ejercida por la Secretaria de Planeación y Obras Públicas. El supervisor deberá velar por el cabal cumplimiento del contrato Interadministrativo a entera satisfacción del MUNICIPIO las atribuciones y funciones del interventor son entre otras. **a)** Supervisar el adecuado manejo del valor entregado a la ASOCIACIÓN y advertir de cualquier tipo de irregularidad que se pueda presentar en la ejecución del presente contrato interadministrativo; **b)** Exigir el cumplimiento del contrato interadministrativo en todas sus partes; **c)** Atender y resolver toda consulta sobre posibles omisiones en los documentos del convenio interadministrativo. **d)** Proceder a liquidar conjuntamente con el Municipio y la Asociación el contrato Interadministrativo, antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del mismo o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, **e)** Proyectar para la firma del Alcalde Municipal en su condición de representante legal del MUNICIPIO las actas correspondientes de liquidación a que hubiere lugar y que este relacionadas directamente con la ejecución del presente contrato Interadministrativo, **f)** Todas las demás que correspondan directamente a la supervisión.

SEPTIMA: IMPUTACIONES PRESUPUESTALES: El pago del valor del presente convenio interadministrativo en cuanto al aporte del municipio, se sujetará al rubro presupuestal 2.3.2.02.02.005 "Construcción y servicios de la construcción", según certificado de disponibilidad presupuestal N° 00249 del 10 de mayo de 2025.

OCTAVA: PLAZO: El presente convenio interadministrativo tendrá una duración de dos (02) meses, a partir de la firma del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2025.

NOVENA: CADUCIDAD: El MUNICIPIO podrá declarar la caducidad del presente convenio interadministrativo cuando se presente alguno de los hechos constitutivos de incumpliendo de las obligaciones a cargo de La Asociación de Municipios de Risaralda, que afecte de manera grave y directa la ejecución del convenio interadministrativo.

DECIMA: **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: Por tratarse de un convenio interadministrativo no se estipulará cláusula penal.

DECIMA PRIMERA: ADICIONES Y MODIFICACIONES: Al presente convenio interadministrativo las partes por mutuo consentimiento podrán hacer modificaciones y adiciones ajustándose estrictamente a la Ley y que consten por escrito las cuales se anexarán a este convenio interadministrativo y formarán parte integrante de él.

DECIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente el presente convenio interadministrativo, mediante la suscripción de un acta en la que conste el evento, sin que para efectos del término de duración se compute el tiempo que dure la suspensión.

DÉCIMA TECERA: LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO: Terminado este convenio interadministrativo por vencimiento del plazo o ejecución del mismo deberá liquidarse en los términos previstos en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales del contrato interadministrativo se tendrá como domicilio el Municipio de Santuario.

DECIMA QUINTA: CESIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO: Queda expresamente prohibido cualquier clase de cesión del presente convenio interadministrativo.

DECIMA SEXTA: LEGALIZACION Y PERFECCIONAMIENTO: Este convenio interadministrativo se entiende perfeccionado una vez firmada por las partes en la plataforma del Secop II y registrado presupuestalmente y sólo podrá empezar a ejecutarse una vez esté suscrita el acta de inicio.